



## **MEMORIA DEL ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

### **Orden Ministerial por la que se crea la Unidad de Protección frente al Acoso.**

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, así como lo contemplado en su Guía Metodológica, aprobada por acuerdo de Consejo de Ministros, el 11 de diciembre de 2009.

Este informe consta de los siguientes apartados: ficha del resumen ejecutivo, oportunidad de la propuesta, contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación, listado de las normas que quedan derogadas, impacto presupuestario e impacto por razón de género.

Madrid, noviembre 2015.



## A) FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/órgano proponente</b>	MINISTERIO DE DEFENSA / DIGENPER	<b>Fecha</b>	Noviembre 2015
<b>Título de la norma</b>	Orden Ministerial por la que se crea la Unidad de Protección frente al Acoso.		
<b>Tipo de memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Esta Orden Ministerial tiene por objeto crear y regular la Unidad de Apoyo frente al Acoso, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Protocolo de Acoso Sexual y por razón de sexo en las Fuerzas Armadas.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Crear la Unidad de Protección frente al Acoso.</li><li>• La Unidad frente al Acoso es un órgano externo a la cadena orgánica de mando que tiene por finalidad garantizar la prevención y protección ante cualquier conducta susceptible de ser acoso sexual o por razón de sexo en las Fuerzas Armadas y profesional cuando se derive de los anteriores.</li></ul>		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No se han considerado otras alternativas.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de Norma</b>	Orden Ministerial		
<b>Estructura de la Norma</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• La orden ministerial consta de ocho artículos, una disposición adicional, una transitoria y dos finales</li></ul>		
<b>Informes recabados</b>	Se ha solicitado informe a los siguientes órganos: <ul style="list-style-type: none"><li>• Estado Mayor de la Defensa</li><li>• Estado Mayor del Ejército de Tierra</li><li>• Estado Mayor de la Armada</li><li>• Estado Mayor del Ejército del Aire</li><li>• Asesoría Jurídica General de la Defensa.</li></ul>		



<b>Trámite de audiencia</b>	El trámite de audiencia a los ciudadanos no se aplica por ser esta disposición de carácter orgánico.	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACION AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	Competencia exclusiva del Estado conforme al artículo 149.1.4º de la Constitución Española	
	Efectos sobre la economía en general	<b>ESTE PROYECTO NO TIENE EFECTOS SOBRE LA ECONOMÍA.</b>
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación Estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación Estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Implica un gasto  <input type="checkbox"/> Implica un ingreso
<b>IMPACTO ECONOMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	-----	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	-----	



## **MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

### **I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

El 30 de diciembre de 2015, se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprobaba el Protocolo de actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo en las Fuerzas Armadas.

El Protocolo de actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo en las Fuerzas Armadas tiene por objetivo promulgar una cultura de la tolerancia cero en las Fuerzas Armadas frente el acoso sexual y por razón de sexo, garantizando un entorno profesional en las Fuerzas Armadas donde se respete plenamente la dignidad personal de sus integrantes.

El Protocolo incorpora como novedad la creación de la Unidad de Protección frente al Acoso. La finalidad de esta unidad es garantizar la prevención y protección frente al acoso sexual y por razón de sexo, así como el proporcionar asesoramiento y apoyo a la víctima.

### **II. BASE JURÍDICA Y RANGO NORMATIVO**

Este Protocolo se desarrolla como consecuencia de la entrada en vigor el 5 de marzo del presente año de la Ley Orgánica 8/2014, de 4 de diciembre, de Régimen Disciplinario en las Fuerzas Armadas y de la aprobación de la Ley Orgánica 14/2015, del Código Penal Militar de 14 de octubre, que incorporan como falta disciplinaria muy grave y como delito el acoso sexual y por razón de sexo, siendo impulsado además por la Proposición no de ley que se aprobó el 28 de abril de 2015, por el pleno del Congreso de los Diputados, relativa a la elaboración por el Ministerio de Defensa del Protocolo de actuación en relación con el acoso sexual, por razón de sexo y profesional derivado de estos en las Fuerzas Armadas y a la existencia de órganos especializados ajenos a la cadena de mando que supervise las actuaciones administrativas realizadas en este ámbito.

Tal y como se ha señalado en el apartado anterior, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015, aprobaba el Protocolo de actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo en las Fuerzas Armadas.



Para lograr sus objetivos el protocolo establece la creación de la Unidad de Protección frente al acoso, que se crea con la presente orden ministerial.

### III. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

#### ➤ Descripción del contenido:

La orden ministerial consta de un preámbulo, ocho artículos, una disposición adicional, una transitoria y dos finales:

- En el preámbulo se exponen los motivos por los que se crea la Unidad de protección frente al acoso, sus funciones y composición de la misma.
- En el artículo 1 se regula el objeto de la norma proyectada, esto es, creación y regulación de la Unidad.
- En el artículo 2 se establece que será una unidad externa a la cadena de orgánica de mando y su finalidad.
- En el artículo 3 se refiere al ámbito de aplicación, concretando a quien dará el apoyo.
- En el artículo 4 se refiere al ámbito de actuación, determinando donde estará cada una de las Unidades.
- En el artículo 5 recoge las funciones que va a desarrollar la Unidad, destacando, la asistencia integral de carácter médico y psicológico y el asesoramiento profesional, social y jurídico de la víctimas, así como la prevención, protección, control y seguimiento.
- Artículo 6 fija la composición de la Unidad de Protección frente al Acoso.
- Artículo 7 se refiere a los sujetos con los que la Unidad tendrá relaciones funcionales, entre otros, la División de Apoyo al Personal, el Observatorio Militar para la Igualdad entre mujeres y hombres en las Fuerzas Armadas y las Oficinas de Apoyo al Personal y puntos de información.
- Artículo 8 establece los medios a través de los cuales las personas destinatarias de esta orden ministerial podrán relacionarse con la Unidad.

La disposición adicional primera establece el principio de contención del gasto, de forma que no generará incremento de dotaciones, ni de retribuciones ni de costes de personal al servicio del sector público.

La disposición transitoria única incluye los plazos para la puesta en funcionamiento de la Unidad.



La disposición final primera habilita al Jefe del Estado Mayor de la Defensa, al titular de la Subsecretaría de Defensa, y a los Jefes del Estado Mayor de los ejércitos para el desarrollo normativo de la presente orden.

La disposición final segunda trata de la entrada en vigor de la orden.

➤ **Tramitación de la propuesta normativa:**

En su tramitación se ha solicitado informe a los siguientes órganos:

- Estado Mayor de la Defensa
- Estado Mayor del Ejército de Tierra
- Estado Mayor de la Armada
- Estado Mayor del Ejército del Aire
- Asesoría Jurídica General de la Defensa

**1. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.**

- La orden ministerial no deroga ninguna norma.

**2. IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

La aplicación de esta orden ministerial no supone impacto en los Presupuestos Generales del Estado. Ello se explica porque las medidas incluidas en esta norma serán atendidas con las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio y no podrán suponer incremento de dotaciones ni retribuciones ni de otros gastos de personal.

Por una parte no se modificarán las plantillas existentes ya que las modificaciones organizativas establecidas en esta orden ministerial supondrán, exclusivamente, una redistribución de dichas plantillas mediante las necesarias modificaciones de las relaciones de puestos militares.

Igualmente, la aplicación y el desarrollo de esta orden ministerial se realizarán mediante una revisión de la organización actualmente existente sin que pueda suponer un incremento de gasto ni de personal, en cumplimiento de la disposición adicional primera del proyecto que nos ocupa.

Además, las modificaciones de las relaciones de puestos militares que se deriven de los cambios organizativos establecidos en esta orden ministerial y en



las disposiciones que la desarrollen serán sometidas a la aprobación de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Superior de Retribuciones Militares, conforme con las disposiciones vigentes.

Finalmente, tampoco se incrementarán los gastos de funcionamiento del Departamento en su conjunto.

### **3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

El derecho a la igualdad de los españoles sin que pueda prevalecer discriminación por razón de sexo se extiende a las mujeres y hombres que integran las Fuerzas Armadas.

Las disposiciones que desarrollan la igualdad de género en el ámbito de las Fuerzas Armadas son, entre otras, la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas y más concretamente, en concreto su artículo 4 que habla del principio de igualdad y la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, que en su artículo 6 recoge la igualdad de género y conciliación de la vida profesional, personal y familiar, conforme con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Por último, la Ley Orgánica 8/2014, de 4 de diciembre, de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas establece en su artículo 8 que el acoso sexual constituye una falta muy grave.

Para dar respuesta a las demandas presentadas por las leyes citadas anteriormente se establecen una serie de funciones de la Unidad de Protección frente al Acoso, tanto de prevención como de protección, control y seguimiento con las que se espera reducir los casos de acoso y en su caso paliar los efectos del mismo.